



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LUZ MERY SANDINO AROCA
CAUSANTES : JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00772-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por el Curador Ad-Litem que representa judicialmente al demandado **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.m.p.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 3 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 062 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, 06 de marzo de 2020.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE347263 No.Anexos : 0
Fecha :06/03/2020 Hora : 11:28:52
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL FOL2 RAD. 2018-772 LUZ M
CLASE : RECIBIDA

Señores
**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.-**
Ciudad.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.-
DEMANDANTE : LUZ MERY SANDINO AROCA.
DEMANDADO : JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI.-
RADICACIÓN : 41001-40-03-008-2018-00772-00

REF. INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en Calidad de Curador – Ad-litem del demandado **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito presentar incidente de nulidad en nombre del aquí demandado, fundamentada en la causal 8 del artículo 133 del Código general del Proceso, la cual se funda en los siguientes hechos.

HECHOS

La señora **LUZ MERY SANDINO AROCA**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra del señor **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, por una suma de dinero contenida en la letra de cambio anexa a la presente demanda.

Que una vez radicada dicha demanda, la misma correspondió por reparto al Juzgado Quinto Municipal de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, quien mediante providencia calendada el día 20 de noviembre del año 2018, libró orden de pago en contra del demandado **ESCOBAR PARRACI**, siendo corregida mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2019, la cual quedó ejecutoriada el día 27 de marzo de 2019.

Que el día 28 de mayo de 2019, la parte demandante procedió a realizar la notificación personal al demandado, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, informando al Juzgado sobre dicho trámite, el día 19 de junio de 2019, para lo cual allegó copia de la guía de envío No. MCO239606 de la empresa correo **SURENVIOS** y copia de la citación de la notificación personal dirigido a la estación Tenerife de la ciudad de Neiva, con la impresión de consulta sobre la efectividad de dicha notificación, solicitando el emplazamiento del demandado, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso.

Que dentro del trámite de las medidas cautelares, el pagador del Ejército Nacional de Colombia, el día 30 de agosto de 2019, allega respuesta a la medida de embargo en contra del demandado **ESCOBAR PARRACI**, tomando nota de la misma, significando ello que el aquí demandado se encuentra activo a dicha Institución.

Que mediante providencia, calendada el día 11 de septiembre de 2019, el Juzgado atendiendo a lo peticionado por la parte actora, ordenó el emplazamiento del aquí demandado sin verificar que la parte demandante, hubiere

realizado tramite previo ante el Ejercito Nacional, para establecer su ubicación exacta donde se encuentra ubicado el aquí demandado, desconociéndose así, la finalidad de la notificación personal que es permitir que el demandado tenga pleno conocimiento de la demanda y de esta manera omitiéndole el derecho al debido proceso y a la defensa.

En consecuencia es de advertir que si bien la parte demandante, arrió al proceso, impresión de la consulta sobre la materialización de la respuesta, en el cual establece que la misma es devuelta porque se trasladó, lo cierto que el Juzgado no debió haber ordenado el emplazamiento por no encontrarse cumplido en primer lugar, el requisito consagrado en el literal 4 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual reza *"la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente"* configurándose un error procedimental, y en segundo lugar por no haber requerido a la parte demandante o al pagador del ejercito Nacional para que informara la ubicación exacta donde se encuentra el demandado para que de esta manera la parte actora, hubiere realizado la respectiva notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, atendiendo a que el demandado es miembro activo del Ejercito Nacional conforme a la respuesta allegada en el cuaderno de medidas previas, resultando impropio alegar el desconocimiento de la ubicación del demandado, para la realización del demandado.

PRETENSION:

Conforme a lo anteriormente expuesto, y actuando en la calidad ya antes mencionada, me permito solicitar se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que ordena el emplazamiento del demandado JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI, conforme a la razones antes expuesta y en consecuencia se requiera a la parte actora para que en virtud de lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78, requiera a la parte demandante para que peticione al ejercito Nacional sobre la ubicación del demandado y de esta manera procede a realizar la respectiva notificación conforma a los artículo 291 y 292 del Código General del proceso.

PRUEBAS:

Por lo tanto señor Juez, solicito se tenga como pruebas las que obran en el acervo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundo la presente solicitud, en los artículos 78 numeral 10, artículo 133 numeral 8, y artículo 291 del Código General del Proceso.

Del señor Juez.


MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ.
C.C. 1.075.227.248 de Neiva – Huila.
T.P. 272.653 del C. S. de la Judicatura.
Cel. 305.326.2015.
Dir. Calle 18 E No. 28-38 Neiva.